



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3940

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/03/2005 - B.Inf. 2/2005

Sancionada: 14/04/2005

Promulgada: 29/04/2005 - Decreto: 455/2005

Boletín Oficial: 09/05/2005 - Nú: 4304

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** En todo establecimiento público o privado en los que se realicen eventos y/o espectáculos públicos de concurrencia masiva, se deberá reservar una zona perfectamente delimitada, que cuente con fácil acceso, egreso y cuya ubicación garantice la visibilidad, para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con discapacidad.

**Artículo 2°.-** La medida de la zona establecida por el artículo 1° de la presente ley se constituirá de acuerdo a la dimensión del evento y/o espectáculo, no pudiendo ser menor al cinco por ciento (5%) de la totalidad de plazas.

**Artículo 3°.-** Invítase a los municipios a adherir al presente régimen.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.